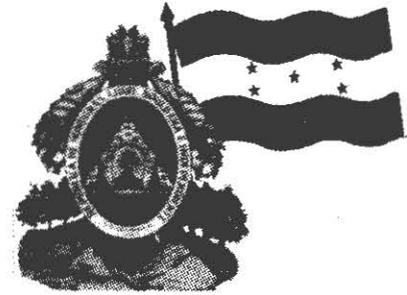


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 3 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,280

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 42-2010**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que Corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 00000657** de fecha 6 de diciembre de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

42-2010	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>ACUERDO No. 00000657</b> de fecha 6 de diciembre de 2009.	A. 1-4
43-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>ACUERDO No. 00000651</b> de fecha 23 de octubre de 2009.	A. 5-9
	<b>Otros.</b>	A. 10-11
	<b>AVANCE</b>	A. 12

#### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

**PROYECTO MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE COMAYAGUA - EL VOLCÁN Y COMAYAGUA - LA JAGUITA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** por un monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**L. 858,205.67**), quedando el Contrato por un monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (**L. 6,350,612.15**), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre la Ingeniera **LETICIA AGUILAR**

**BURCHAR**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero **ROBERTO ARÍSTIDES ANDINO BARAHONA**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. DE R.L. (ACI)**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000657. MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE COMAYAGUA - EL VOLCÁN Y COMAYAGUA - LA JAGUITA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.** Nosotros, por una parte **LETICIA AGUILAR BURCHAR**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No. **0801-1958-05093**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0648 de fecha 5 de agosto del 2009, por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO**, y por otra parte **ROBERTO ARÍSTIDES ANDINO BARAHONA**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1950-00603** debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. de R. L. (ACI, S. DE R.L.)**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 7 autorizada por el Notario José Armando Sarmiento con fecha 17 de Febrero de 2000, e inscrita con el Asiento No.36, Tomo 278, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR** hemos convenido en suscribir la **Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE COMAYAGUA - EL VOLCÁN Y COMAYAGUA - LA JAGUITA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** en lo relativo a la **CLÁUSULA IV y V**, que fue aprobado en la sesión del Comité Técnico Vial **No. 97** de fecha 18 de noviembre del presente año el cual se registró bajo las estipulaciones siguientes: En vista de que se está aumentando el plazo al Contratista del

proyecto para que ejecute las obras inicialmente contratadas, se requiere aumentar el plazo y los recursos al Consultor para que continúe supervisando, controlando y verificando la calidad de los trabajos que están pendientes por ejecutar y por lo tanto se modifican las **Cláusulas IV y V**, las que se deberán leer y entender de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Esta Modificación No. 2 no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato desde la Orden de Inicio hasta el 30 de marzo del 2010. La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por disminución o aumento de obra u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto final del Contrato asciende a la suma de Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Seiscientos Doce Lempiras con Quince Centavos (**L. 6,350,612.15**) sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso, pagadero según el estimado de costos siguiente:

<b>Monto Ejecutado al 26 enero /2010</b>	<b>5,492,406.50</b>
<b>Modificación No. 2 (Sujeto a aprobación del Congreso Nacional)</b>	<b>858,205.65</b>
<b>Monto Total Del Contrato</b>	<b>6,350,612.15</b>

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de Orden de Inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) o treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual, el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexado a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso de este Gobierno se limita al pago de lo ejecutado al 26 de enero del 2010 y que la ejecución y pago a partir de esta fecha, queda condicionada a que el

Soberano Congreso Nacional apruebe esta Modificación al Contrato del Consultor. La no aprobación por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con 15 días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este contrato. El Consultor deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve. (F y S) **LETICIA AGUILAR B., DIRECTORA EJECUTIVA FONDO VIAL, (F y S) ROBERTO A. ANDINO BARAHONA, REPRESENTANTE LEGAL ACI, S. R. L.**"

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil diez.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA, POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**MIGUEL PASTOR**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 43-2010**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 00000651** de fecha 23 de octubre de 2009, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO - SANSONE - PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS Y ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN**

**DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO - CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA - EL LOLO - EL DURAZNO (EMPALME CA-5 NORTE), TERCER CARRIL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,** por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.2,406,741.40), quedando el Contrato por un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.11,522,819.11), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre la Ingeniera **LETICIA AGUILAR BURCHAR**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero **ROBERTO ARÍSTIDES ANDINO BARAHONA**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la **Empresa Consultora ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. DE R.L. (ACI)**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000651, 23 DE OCTUBRE DE 2009. MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO - SANSONE - PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS Y ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO - CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA - EL LOLO - EL DURAZNO**

(EMPALME CA-5 NORTE), TERCER CARRIL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, LETICIA AGUILAR BURCHAR, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-05093 de este vecindario, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 0648 del 5 de agosto del 2009, autorizado para la suscripción de este Contrato, quien en lo sucesivo se llamará el GOBIERNO, y ROBERTO ARÍSTIDES ANDINO BARAHONA, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1950-00603 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. de R. L. (ACI), quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 7 autorizada por el Notario José Armando Sarmiento, con fecha 17 de febrero del 2000, e inscrita con el Asiento No. 36, Tomo 278, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará LA FIRMA CONSULTORA, hemos convenido en suscribir la MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE - PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS Y ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO - CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA - EL LOLO - EL DURAZNO (EMPALME CA-5 NORTE), TERCER CARRIL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE

FRANCISCO MORAZÁN. La presente **Modificación No. 1**, se emite porque al CONTRATISTA del proyecto, SANTOS Y CIA., se le está aumentando el plazo de ejecución, en vista de que durante la construcción de las trochas desde el puente Carrizal hasta el aserradero Sansone han surgido varios conceptos que no estaban en el Contrato original y que es obra adicional, principalmente en lo referente a los sistemas de agua potable, eléctrico del tramo Puente El Carrizal - Aserradero Sansone, el tercer carril del boulevard Fuerzas Armadas y el intercambio Aserradero Sansone - El Carrizal - Colonia Policarpo Paz y el Retorno Boulevard Fuerzas Armadas, por lo que se requiere aumentar los recursos y el plazo al CONSULTOR y para lo cual se modifican las Cláusulas VIII y IX, las que se leerán y entenderán de la siguiente manera: **CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: La FIRMA CONSULTORA se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato desde la orden de inicio hasta el 30 de marzo del 2010. La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Gobierno pagará a la Firma Consultora por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **Once Millones Quinientos Veintidós Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras con Once Centavos (L.11,522,819.11)**, pagaderos de la siguiente manera:

MONTO EJECUTADO AL 25 DE OCTUBRE/09	9,116,077.71
MODIFICACIÓN No. 1	2,406,741.40
MONTO TOTAL CONTRATO	11,522,819.11

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR EJECUTADO AL 25 DE OCTUBRE 2009 (LEMPIRAS)	UNIDAD	(DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 20 DE MARZO DEL 2010)			TOTAL MODIFICACIÓN No. 01	CUOTA DEL OCTUBRE DEL 2009	CUOTA NOVIEMBRE 2009	CUOTA DICIEMBRE 2009	CUOTA ENERO 2010	CUOTA FEBRERO 2010	CUOTA DEL 1 AL 20 DE MARZO 2010	MONTO TOTAL
				CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (LEMPIRAS)	TOTAL								
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>													
<b>1.1</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>													
	GERENTE DE PROYECTO	134,750.00	0.35	1.00	35,000.00	35,000.00	2,041.67	12,250.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	2,333.33	169,750.00
	INGENIERO RESIDENTE	330,000.00	1.00	4.83	30,000.00	144,800.00	5,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	19,800.00	474,800.00	
	INGENIERO ASISTENTE	280,000.00	1.00	4.00	28,000.00	111,906.67	4,666.67	28,000.00	28,000.00	28,000.00	23,240.00	0.00	391,906.67	
	INGENIERO ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	134,750.00	0.35	1.00	35,000.00	35,000.00	2,041.67	12,250.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	2,333.33	169,750.00	
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	115,500.00	0.30	1.00	35,000.00	35,000.00	1,750.00	10,500.00	6,125.00	6,125.00	6,125.00	4,375.00	150,500.00	
	<b>SUB-TOTAL 1.1</b>	<b>995,000.00</b>				<b>361,706.67</b>	<b>15,500.01</b>	<b>93,000.00</b>	<b>76,375.00</b>	<b>76,375.00</b>	<b>71,615.00</b>	<b>28,841.66</b>	<b>1,356,706.67</b>	
<b>1.2</b>	<b>OFICINA CENTRAL</b>													
	ADMINISTRADOR	26,400.00	0.20	0.95	12,000.00	11,400.00	400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	1,400.00	37,800.00	
	SECRETARIA	30,800.00	0.35	1.50	8,000.00	12,000.00	466.67	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	333.33	42,800.00	
	TÉCNICO AUTOCAD	48,000.00	0.40	1.50	12,000.00	18,000.00	800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	2,800.00	0.00	66,000.00	
	<b>SUB-TOTAL 1.2</b>	<b>105,200.00</b>				<b>41,400.00</b>	<b>1,666.67</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>1,733.33</b>	<b>146,600.00</b>	
<b>1.3</b>	<b>PERSONAL DE CAMPO</b>													
	JEFE DE LABORATORIO	115,500.00	1.00	4.00	11,000.00	44,000.00	1,833.33	11,000.00	11,000.00	11,000.00	5,500.00	3,666.67	159,500.00	
	AYUDANTE DE LABORATORIO	57,750.00	1.00	4.00	5,500.00	22,000.00	916.67	5,500.00	5,500.00	5,500.00	2,750.00	1,833.33	79,750.00	
	INSPECTOR	209,000.00	2.00	8.00	9,500.00	76,000.00	3,166.67	19,000.00	19,000.00	19,000.00	15,833.33	0.00	285,000.00	
	TOMADOR DE TIEMPO	57,750.00	1.00	4.00	5,500.00	22,000.00	916.67	5,500.00	5,500.00	5,500.00	4,583.33	0.00	79,750.00	
	TOPOGRAFO	100,000.00	1.00	4.00	10,000.00	40,000.00	1,666.67	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	3,333.33	140,000.00	
	CADENEROS	55,000.00	1.00	4.00	5,500.00	22,000.00	916.67	5,500.00	5,500.00	5,500.00	2,750.00	1,833.33	77,000.00	
	PEONES	90,000.00	2.00	8.00	4,500.00	36,000.00	1,500.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	4,500.00	3,000.00	126,000.00	
	MOTORISTA	47,250.00	1.00	4.00	4,500.00	18,000.00	750.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	2,250.00	1,500.00	65,250.00	
	VIGILANTE	49,500.00	1.00	4.00	4,500.00	18,000.00	750.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	2,250.00	1,500.00	67,500.00	
	<b>SUB-TOTAL 1.3</b>	<b>781,750.00</b>				<b>298,000.00</b>	<b>12,416.68</b>	<b>74,500.00</b>	<b>74,500.00</b>	<b>74,500.00</b>	<b>45,416.66</b>	<b>16,666.66</b>	<b>1,079,750.00</b>	
<b>1.4</b>	<b>HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO</b>													
	35% DE 1.3	273,612.50			104,300.00	104,300.00	4,345.84	26,075.00	26,075.00	26,075.00	15,895.83	5,833.33	377,912.50	
	<b>SUB-TOTAL 1.4</b>	<b>273,612.50</b>				<b>104,300.00</b>	<b>4,345.84</b>	<b>26,075.00</b>	<b>26,075.00</b>	<b>26,075.00</b>	<b>15,895.83</b>	<b>5,833.33</b>	<b>377,912.50</b>	
	<b>TOTAL 1</b>	<b>2,155,562.50</b>				<b>805,406.67</b>	<b>33,929.20</b>	<b>203,575.00</b>	<b>186,950.00</b>	<b>186,950.00</b>	<b>140,927.49</b>	<b>53,074.98</b>	<b>2,960,969.17</b>	
<b>2</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>													
	40% DE 1	862,225.00			322,162.67	322,162.67	13,571.68	81,430.00	74,780.00	74,780.00	56,371.00	21,229.99	1,184,387.67	
	<b>TOTAL 2</b>	<b>862,225.00</b>				<b>322,162.67</b>	<b>13,571.68</b>	<b>81,430.00</b>	<b>74,780.00</b>	<b>74,780.00</b>	<b>56,371.00</b>	<b>21,229.99</b>	<b>1,184,387.67</b>	
<b>3</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>													
	35% DE (1+2)	1,056,225.62			394,649.27	394,649.27	16,625.31	99,751.75	91,605.50	91,605.50	69,054.47	26,006.74	1,450,874.89	
	<b>TOTAL 3</b>	<b>1,056,225.62</b>				<b>394,649.27</b>	<b>16,625.31</b>	<b>99,751.75</b>	<b>91,605.50</b>	<b>91,605.50</b>	<b>69,054.47</b>	<b>26,006.74</b>	<b>1,450,874.89</b>	



La FIRMA CONSULTORA deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por la FIRMA CONSULTORA anexado a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si la FIRMA CONSULTORA presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso de este Gobierno se limita al pago de lo ejecutado al 26 de enero del 2010 y que la ejecución y pago a partir de esta fecha, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe esta Modificación al Contrato del Consultor. La no aprobación por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el

contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados. El Consultor deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del año 2009. (F) LETICIA AGUILAR B., Directora Ejecutiva FONDO VIAL. (F) ROBERTO ANDINO BARAHONA, Representante Legal de la FIRMA CONSULTORA A.C.I."

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil diez.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA, POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**MIGUEL PASTOR**

1/ No. solicitud: 15979-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Consumer Products LP (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOFPULL

**SOFPULL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, particularmente, dispensadores  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010. 264/10/S

1/ No. solicitud: 2009-032618  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC  
 4.1/ Domicilio: 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY, 07054.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRIDENT DUO Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 10 de junio del año 2010.  
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y la denominación TRIDENT DUO

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010. 1193/09/S

1/ No. solicitud: 2637-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/01/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PARTNERSHIP INICIATIVAS A.E.I.E.  
 4.1/ Domicilio: c/ Valportillo Primera Nº 2 Polígono Industrial Alcobendas 28006 ALCOBENDAS (Madrid)  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRUCCO

**TRUCCO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta al detalle en comercios y por medio de redes globales de ordenadores (internet) de vestidos, calzados y sombrerería, servicios de publicidad y asistencia en la gestión comercial e industrial, servicios de importación-exportación, ayuda en la dirección de negocios a saber, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales, así como la organización de exposiciones o ferias con fines comerciales o publicitarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010. 1946/10/S

1/ No. solicitud: 15973-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: SE RECLAMA LA PRIORIDAD SOBRE LA BASE DE LA SOLICITUD ESTADOUNIDENSE No. 85/044,819 presentada el 21 de mayo del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:

Partes y accesorios para bicicletas, principalmente, ruedas, llantas, tubos, bombas, estantes empotrados para bicicletas, parachoques, horquillas, asientos, sillines, postes de manubrios, manubrios, empuñadura para manubrios, sostenedores para botes de agua, alforjas y maletines para bicicletas, bolso para sujetar al asiento de la bicicleta.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010. Ref: 537/10/S

1/ No. solicitud: 15977-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Consumer Products LP (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANGEL SOFT PS

**ANGEL SOFT PS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés, particularmente, papel toalla, papel higiénico.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010. 264/10/S

1/ No. solicitud: 15983-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Consumer Products LP (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CORMATIC

**CORMATIC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, particularmente, jabones.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010. 264/10/S

1/ No. solicitud: 2010-014731  
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMANUEL UNGARO  
 4.1/ Domicilio: 2 AVENUE MONTAIGNE PARIS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: U BY UNGARO

**U BY UNGARO**

7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.  
 12/ Reservas: No se podrá reclamar ningún tipo de reivindicación sobre la letra "U", la marca se protege únicamente en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

385/10/S

1/ No. solicitud: 2009-036819  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MARS, INCORPORATED  
 4.1/ Domicilio: 6885 ELM STREET, MCLEAN, VIRGINIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: M Y DISEÑO DE BALON

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Dulce.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de junio del año 2010.  
 12/ Reservas: Se protege la forma de la letra M y el diseño de balón, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

357/09/S

1/ No. solicitud: 2815-10  
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAP AG. (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16,69190 Walldorf, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: STREAMWORK

**STREAMWORK**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Transportadores de datos de todo tipo con programas instalados, que pueden ser leídos por máquinas incluidas en la clase, programas de ordenadores y software de todo tipo, programas de ordenadores y software de todo tipo para acercar a las personas y que contienen información y métodos para tomar decisiones, particularmente programas de ordenador y software para la toma de decisiones en tiempo real y para obtener métodos para incrementar la productividad, así como para fijar resultados de negocios, en particular identificando y cooperando con los socios apropiados, compartiendo información y análisis con los socios y clientes cooperantes, en particular usando las herramientas para la toma de decisiones, como clasificación, transportadores de datos magnéticos, específicamente cintas, discos y tarjetas magnéticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2010.  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

536/10/S

1/ No. solicitud: 14267-10  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vita-Mix Corporation  
 4.1/ Domicilio: 8615 Usher Road Cleveland, Ohio 44138 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Licuadoras y procesadores de alimentos eléctricos, partes para los mismos y accesorios para los mismos, y dispensadores de hielo y licuadoras eléctricas combinadas, partes para los mismos y accesorios para los mismos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

260/10/S

1/ No. solicitud: 2008-033561  
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUISINART.

**CUISINART**

7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos y utensilios no eléctricos de cocción y cocina incluyendo moledores de café, utensilios caseros como cucharones con huecos, volteador y espátulas, utensilios para cocinar incluyendo cacerolas, placas para hornear, moldes para hornear, ollas para salsa, ollas para caldos, cacerolas, recipientes para cacerolas, sartén, tapaderas para ollas, tapaderas para sartén, colador, tazón y tapaderas, instrumentos de cocina y sostenedores de utensilios, estantes de almacenaje para implementos y utensilios de cocina, sostenedores para accesorios de aparatos de cocina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2010.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15981-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Consumer Products LP (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CORMATIC

**CORMATIC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, particularmente, dispensadores.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

264/10/S

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1300-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre del dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de julio de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-07072009-2006, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE**", con domicilio en la colonia 23 de septiembre, calle principal pegado al bordo viejo, municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2037-2009 de fecha ocho de julio de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cual es la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la "**IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**,

Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "**IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE**", con domicilio en la colonia 23 de Septiembre, calle principal pegado al bordo viejo, municipio de La Lima, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA "IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE"

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase la "**IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE**", como una Asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La "**IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE**", tendrá como su domicilio legal y sede principal la colonia 23 de Septiembre, calle principal pegado al bordo viejo, municipio de La Lima, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La iglesia, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la iglesia son: Entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas

en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la iglesia, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: a) Miembros Fundadores, quienes firman el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos, los que se asocien a la iglesia a partir de su constitución legal; y, c) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la iglesia. d) Miembros inactivos: Aquellos que hayan abandonado la iglesia o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la iglesia de acuerdo con el reglamento interno de la iglesia. Son obligaciones de los miembros de la iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta iglesia. b) Asistir a las reuniones de la iglesia, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la iglesia emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la iglesia: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos de la iglesia. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la iglesia.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia debidamente registrados en los libros como tales en su sede central más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva

con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la iglesia en su sede central y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de junio y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la iglesia en su sede central más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de los 2/3 de los miembros de la iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la iglesia. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Presentar el proyecto de estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por los 2/3 de votos de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 17.- La iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada dos años que corresponda en la segunda semana del mes de junio, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General simple y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la iglesia las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con la secretaria. d) Representar legalmente a la iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la iglesia, y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la iglesia. e, i) Las demás que le correspondan conforme a los presentes estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en efecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal,

como ser escrituras públicas y documentos generales de la iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b) Realizar los depósitos y erogaciones necesarias, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la iglesia. b) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la iglesia los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 29.- Para la venta de inmuebles de la iglesia así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los 2/3 en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a, sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Son causas de disolución de la iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el

voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación nombrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 34.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los presentes estatutos.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- La iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 37.- La iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La “ IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La “IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La “IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA DE DIOS JESÚS EL CAMINO AL PADRE”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSAMARÍA RUBÍ BONILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

3 A. 2010.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 310-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de diciembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-03122009-2903, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA “PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)”**, de origen estadounidense y con domicilio en el edificio El Centro de Formación Integral frente al Edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional autónoma del Valle de Sula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndolo mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3481-2009 de fecha 15 de diciembre de 2009.

**RESULTA:** Que la **ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA “PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)”**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en el edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma del Valle de Sula, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el Hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como persona jurídica de origen Estadounidense, a la **ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA “PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)”**, con domicilio principal en el edificio El Centro de Formación Integral frente al edificio de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma del Valle de Sula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)”**

Artículo 1.- **NOMBRE Y OBJETIVOS.** 1.1 **NOMBRE.** El nombre de la Corporación es Profesionales para el Mundo. 1.2. **OBJETIVOS.** El objetivo de Profesionales para el Mundo es el de ayudar a individuos en países en vía de desarrollo a una mejor vida y levantar las normas personales ya el nivel de vida de sus países a un nivel más alto. Esto debe ser logrado por los métodos siguientes: 1) Los profesionales del mundo desarrollado enseñarán seminarios en las áreas de su maestría en universidades, colegios, negocios, unidades militares y de gobierno en países en vía de desarrollo. 2) Desarrollar futuros líderes para que entiendan las necesidades de sus propias personas. 3) Motivar a futuros líderes para desarrollarse según sus propios recursos. 4) Cambiar la cultura de una de desesperación a una esperanza. Los profesionales para el mundo trabajarán juntos con individuos y organizaciones en los países en vías de desarrollo para formar una sociedad que promoverá el estendimiento y motivará a individuos para sobresalir en sus carreras y sus vidas.

Artículo 2.- **NO MIEMBROS.** La corporación no podrá existir si no tiene miembro alguno.

Artículo 3.- **DIRECTORES. 3.1. LAS CALIFICACIONES DEL DIRECTOR Y OFICIALES.** Una Junta Directiva manejará la operación de la Corporación. Los miembros

de la Junta Directiva no tienen que ser los residentes del Estado de Colorado. La elección de un Director no está basada en la popularidad o la razón de nacimiento o los deseos del donante, pero sí las calificaciones excepcionales, que complementan las actividades del Director, la dedicación desinteresada, y una buena voluntad de servir a otros. En el seleccionar un individuo para llenar una vacante, la Junta Directiva buscará las calificaciones siguientes deseadas: A. Haber demostrado un compromiso al mundo en desarrollo por viajes de misión, el trabajo desarrollado o el apoyo de actividades constructivas fuera del mundo desarrollado. B. Haber viajado extensamente al extranjero o haber vivido en otra cultura. C. Tener una educación profesional. D. Tener una buena voluntad de servir a otros sin reservas. E. Ser capaz de tomar una opinión objetiva en la toma de decisiones para profesionales para el mundo que inevitablemente afectará a individuos y organizaciones con quien el miembro del Consejo está implicado o estrechamente asociado.

**3.2. LOS PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva manejará la propiedad, el negocio y los objetivos de la corporación. La Junta Directiva será la que defina y planifica el cuerpo de la corporación. Además de los poderes y la autoridad expresamente conferidas en el plan organizacional y estos estatutos, la Junta Directiva puede ejercer todos los poderes de la corporación y hacer todos y tales actos legales y cosas que no son prohibidos por la ley, por el plan de organización, o por estos reglamentos.

**3.3. NÚMERO.** No habrá un número menor de tres (3) Directores, el número exacto será decidido de tiempo en tiempo por la Junta Directiva. Todos los Directores tendrán responsabilidades de votación completas como miembros de la Junta Directiva.

**3.4. ELECCIÓN Y TÉRMINO.** La Junta Directiva original llamada así en el Plan de Organización, y Directores sucesivos serán elegidos o reelegidos por la Junta Directiva en la reunión anual de Directores siendo nombrados durante el término de tres años. Cada Director sostendrá la oficina hasta la expiración del término para el cual él es elegido y a partir de entonces hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado, o hasta que no sea quitado como tal de acuerdo a lo previsto en el apartado.

**1.5 DEBAJO.** Cada Director tendrá derecho a un voto para elegir a Directores y el resultado será determinado por el voto de dos terceras partes.

**3.5. RETIRO.** Todos los Directores servirán a voluntad de la Junta Directiva y ningún Director puede ser removido en cualquier momento sin causa y por el voto de dos terceras partes de todos los Directores en funciones, a condición de que si el Director que está siendo removido no está presente en la reunión y de otra manera no haya renunciado el aviso de la reunión, tal Director debe haber recibido al menos siete días antes el aviso escrito que el asunto será votado en la reunión de la Junta Directiva en la cual su retiro como un Director estará siendo considerado.

**3.6. ASISTENCIA.** En el caso de que un Director esté ausente de tres (3) reuniones consecutivas regulares de la Junta Directiva, sin la excusa médica justificable, de negocio o personal, el Director puede ser despedido del servicio dentro de la Junta Directiva y la vacante será llenada de

conformidad con la sesión 3.4 de arriba.

**3.7 VACANTE EN LA JUNTA DIRECTIVA.** Una vacante que ocurre en la Junta Directiva o cualquier comité por cualquier razón, no tiene que estar llena antes de la siguiente reunión anual a no ser que los Directores restantes sean menos en el número que está requerido por la Ley. Cualquier vacante puede estar llena para el término no vencido por el voto de las dos terceras partes de los Directores.

**3.8 Los comités.** La Junta Directiva, por la resolución adoptada por el voto de dos terceras partes de sus miembros, pueden designar un Comité Ejecutivo de uno o varios Directores y otros comités, consistiendo en una o varias personas, que pueden ser o no ser Directores y pueden delegar a tal comité o comités tal autoridad de la Junta Directiva que esta considerada deseable. Los comités reportarán cualquier decisión tomada en la reunión de la Junta Directiva siguiente, a no ser que la Junta Directiva la requiera de otra manera. La Junta Directiva puede designar a uno o varios Directores como los miembros alternos de cualquier determinado comité, que puede sustituir cualquier ausente, miembro o miembros en cualquier reunión del Comité. Cada determinado comité y cada miembro de cada determinado comité, servirán según criterio de la Junta Directiva. La designación de cualquier determinado comité y la delegación además de autoridad no relevarán a ningún Director de ninguna de sus responsabilidades impuestas por la ley. Entonces será aplicable, las provisiones de ley que se relaciona con la conducta de las reuniones de la Junta Directiva que gobernarán las reuniones de los ejecutivos y de otros comités. El Presidente y el Director Ejecutivo servirán como miembros de oficio en todos los comités.

**3.9. LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** La Junta Directiva se asegurará el servicio de las personas competentes como el Director Ejecutivo, que será responsable de ejecutar los objetivos de la corporación. El Director Ejecutivo trabajará estrechamente con y cooperará con la Junta Directiva en la planificación, la realización y la evaluación de los programas de la corporación en cooperación con los Directores. El Director Ejecutivo dará informes periódicos a los Directores; preparará directrices para ser aprobadas por los Directores; reclutará, entrenará y coordinará el personal y voluntarios; y organizará, coordinará y dirigirá todos los programas y actividades.

**3.10. COMPENSACIÓN.** Los Directores como tal no recibirán ninguna compensación para sus servicios como Directores, pero la Junta Directiva puede autorizar el reembolso razonable de gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones. Tal autorización puede prescribir el procedimiento para la aprobación y el pago de tales gastos por los oficiales designados de la corporación. Nada aquí excluirá a un Director de servir a la corporación en cualquier otra capacidad y recibir la compensación por tales servicios.

**3.11. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva consistirá en un Presidente y un Vicepresidente así como otros miembros. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva, y en su ausencia, el Vicepresidente presidirá. El Presidente y el Director Ejecutivo servirán como miembros de oficio en todos los comités. (En el

caso el Director Ejecutivo no esté disponible para servir para cualquier razón, el Presidente de la Junta Directiva actuará como el Director Ejecutivo interino o designará a un Director Ejecutivo interino sujeto de aprobación de la Junta Directiva; a condición de que, sin embargo, si el Presidente falle o sea incapaz de hacer esta función por cualquier razón, el Tesorero servirá como el Director Ejecutivo.

**Artículo 4. REUNIONES DEL DIRECTOR. 4.1. REUNIONES REGULARES Y ESPECIALES.** La Junta Directiva sostendrá reuniones regulares trimestrales. Pueden convocar a las reuniones especiales de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Secretario, o por cualquiera de dos Directores. **4.2. LUGAR DE REUNIONES.** Las reuniones de la Junta Directiva serán sostenidas en la oficina principal de la corporación, o en cualquier otro lugar dentro de o fuera del Estado de Colorado, así como los Directores seleccionen de vez en cuando cualquier lugar designado en el aviso de una reunión. **4.3. EXIGENCIAS DE AVISO.** El aviso escrito o impreso establecerá el lugar, el día y hora de la reunión y para el caso de una reunión especial, el objetivo u objetivos por los cuales convocan la reunión y la persona o personas que están convocando a la reunión, será entregado personalmente o por el correo en nombre del Presidente, el Secretario o la persona o personas que convocan a la reunión, a cada Director. Tal aviso será entregado con no menos que dos días, ni más de treinta días antes de la fecha de la reunión y como se considerará, será entregada mediante envío depositado en el correo postal de los Estados Unidos Unido dirigido al Director en su última dirección, conocida, con el fraqueo de portes pagado por adelantado, y deberá ser entregado, o recibido realmente por el Director o cuando sea enviado por el correo electrónico. **4.4 RENUNCIA HACIA AVISO.** La asistencia de un Director a una reunión constituirá una renuncia al aviso de notificación de la reunión excepto cuando un Director asiste a una reunión para el objetivo expreso de presentar oposición a la transacción de cualquier negocio porque legalmente no lo llamaron o no fue convocado para la reunión. Siempre que la Junta Directiva o cualquier comité de la Junta Directiva tenga la autorización para tomar cualquier acción después de que el aviso o cualquier persona o personas, del lapso de un período prescrito de tiempo, la acción puede ser tomada sin tales exigencias en cualquier momento antes o después de que la acción es completada por la persona o personas que tuvieron derecho a tal aviso o tuvieron derecho a participar en la acción para ser tomada, someten la renuncia hacia el aviso de tal exigencia. **4.5. QUÓRUM.** en las reuniones de la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en funciones constituirá un quórum para la transacción de asuntos normales de la corporación. Requerirán la presencia una mayoría de los socios de un comité de la Junta Directiva para la transacción de los asuntos. Excepto en lo que concierne a actas de indemnización, los Directores interesados siempre pueden ser

incluidos determinando la presencia de un quórum en una reunión de la Junta Directiva o de un comité, que autoriza, aprueba o ratifica una transacción normal de la corporación. Cuando un quórum está constituido para organizar una reunión no es roto por la retirada subsecuente de ninguno de los presentes. Una reunión puede ser aplazada por la falta de quórum. **4.6. VOTACIÓN.** El voto afirmativo de una mayoría de los Directores presentes en una reunión en la cual hay quórum es necesario en las actuaciones de la Junta Directiva o cualquier comité para negocios normales. **4.7 PRESUNCIÓN DE ASENTAMIENTO.** Un Director que esté presente en una reunión de la Junta Directiva, o cualquier comité de esos; será supuesto de haber concurrido en cualquier acción tomada en la reunión, a no ser que su desacuerdo además sea consignado en las actas de la reunión o a no ser que el someta su desacuerdo escrito a la persona que actúa como el Secretario de la reunión antes de la finalización de esa; o entregará o enviará tal desacuerdo por el correo certificado o certificándose al Secretario de la corporación puntualmente después del aplazamiento de la reunión. Tales derechos de disentir no se aplicarán a un Director que votó a favor de determinada acción. Un Director que es ausente de una reunión de la Junta Directiva, o cualquier comité de esa, en que tal acción es tomada será supuesto para haber concurrido en la acción a no ser que el entregue o envíe por carta certificada o el correo certificado su desacuerdo además al Secretario de la corporación o hará que tal desacuerdo sea archivado en el detalle de las actas de la Junta Directiva o el comité dentro de un tiempo razonable después del estudio de tal acción. **4.8. ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO.** Los Directores y los miembros de cualquier comité designado por la Junta Directiva pueden tomar cualquier acción que requieran la Junta Directiva o comités que esté permitido tomar sin una reunión o el consentimiento escrito, el emprender la marcha de la acción que han tomado, firmado por todos los miembros de comité o de Directores, según el caso y la indicación de que cada Director dio su voto afirmativo o la abstención sobre la acción. El voto afirmativo del número de los Directores que serían necesarios para autorizar o tomar tal acción en una reunión es un acto de la Junta Directiva. **4.9. REUNIONES VÍA TELEFÓNICA PERMITIDAS:** Participación por los Directores de la Junta Directiva o alguno de los comités designados por la Junta Directiva en cualquier reunión telefónica por medio de videoconferencia o con similares equipos de comunicación mediante el cual todas las personas que participan en la reunión se pueden oír el uno al otro están permitidas. La participación en tal reunión constituirá la presencia en la persona en tal reunión. Los Directores puntualmente serán provistos una copia de la reunión sostenida conforme a este párrafo.

**Artículo 5.- OFICIALES. 5.1. LOS TÍTULOS DE OFICIALES.** La corporación tendrá un Presidente de la Junta Directiva, un Vicepresidente de la Junta Directiva, un Director Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y tanto otros oficiales como sean elegidos. Una persona puede ser elegida a más de un cargo,

pero la misma persona no puede desempeñar los cargos de Director Ejecutivo y Secretario. 5.2. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo estará sujeto al control la Junta Directiva y en general supervisará y controlará todos los programas y los asuntos de la corporación. El puede firmar, con el Secretario o cualquier otro oficial apropiado de la corporación autorizado por la Junta Directiva, hechos, hipotecas, obligaciones, contratos, u otros instrumentos excepto aquello para los cuales la Junta Directiva ha autorizado a ser ejecutada, en casos donde el firmar y la ejecución de eso expresamente sea delegado por la Junta Directiva o por estos reglamentos al otro oficial o agente de la corporación, o requerido por la ley ser de otra manera firmado o ejecutado; y en general deberá llevar a cabo todos los deberes, impuestos al cargo de Director Ejecutivo y otros deberes impuestos o prescritos por la Junta Directiva de cuando en cuando. A. Secretario. El Secretario deberá: (a) Mantener los minutos de las actas de la Junta Directiva en uno o varios libros provistos para ese objetivo. (b) Verá que se dan debidamente todos los avisos conforme a las provisiones de estos reglamentos o como está requerido por la ley. (c) Será el duarrián de los registros corporativos o de cualquier sello de la corporación y si hay un sello de la corporación, verá que sea puesto a todos los documentos debidamente autorizados para la ejecución de cual de parte de la corporación, bajo su sello. (d) Cuando sea solicitado o requerido, autentique cualquier registro de la corporación; y, (e) En general realiza todos los deberes implícitos a la oficina del Secretario y tales que de vez en cuando puede serle asignado por el Director Ejecutivo o por la Junta Directiva. B. Tesorero. El Tesorero deberá: (a) Tener a su cargo y custodia y ser responsable de todos los fondos y los valores de la corporación. (b) Recibir y dar ingresos para sumas de dinero vencidas y pagaderas a la corporación de cualquier fuente en absoluto y depositar todas tales sumas de dinero en nombre de la corporación en determinados bancos, empresas de confianza u otros depositarios como será seleccionado por la Junta Directiva; y, (c) En general realizar todos los deberes implícitos a la oficina de Tesorero y tales otros deberes que de vez en cuando pueden serle asignados por el Director Ejecutivo o por la Junta Directiva. De ser requerido por la Junta Directiva, el Tesorero dará una fianza para la garantía fiel de sus deberes en tal suma y con tal seguridad o seguridades como la Junta Directiva determinará. El Tesorero deberá rendir un informe anual financiero a los directores para su examen y aprobación. 5.3. ELECCIÓN. Todos los oficiales serán elegidos en la reunión anual de la Junta Directiva o en cualquier reunión especial de la Junta Directiva. 5.4. TÉRMINO DEL CARGO. Los oficiales de la corporación serán elegidos por el término de un año. Sujeto a las provisiones del párrafo. 3.4 cada oficial se mantendrá en el cargo hasta la expiración del término para el cual el es elegido y a partir de entonces hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado. 5.5. RETIRO. Cualquier oficial puede ser removido de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva completa siempre que a su juicio sirva de esa manera a

los mejores intereses de la corporación. 5.6. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva, a no ser que de otra manera sea previsto por la Junta Directiva, será el oficial superior de la corporación y será considerado un oficial de la corporación para los objetivos de estos reglamentos y para cualquiera otros propósitos. 5.7. DEBERES. Todos los oficiales como entre ellos y la corporación tendrán tal autoridad y desempeñarán sus deberes en la dirección de la corporación, además de aquellos descritos en estos reglamentos, que por lo general pertenecen a tales oficiales de corporaciones no lucrativas, excepto como de otra manera puede ser prescrito por la Junta Directiva. El Secretario, o tal o cual oficial como pueden ser designados por la Junta Directiva de vez en cuando, tendrán la responsabilidad de preparar la agenda de las reuniones del Director y autenticar los registros de la corporación. 5.8. COMPENSACIÓN. La Junta Directiva de la corporación o el Comité Ejecutivo fijarán la compensación, o preverán la fijación de la compensación, de todos los oficiales de la corporación.

Artículo 6.- **AÑO FISCAL.** El año fiscal de la corporación profesionales para el mundo será el año calendario.

Artículo 7.- **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES.** La responsabilidad personal de cada Director de la corporación por daños y perjuicios monetarios para la violación de los deberes impuestos como fiduciario o como un Director será liquidada al máximo grado permitido por las leyes del Estado de Colorado.

Artículo 8.- **INDEMNIZACIÓN.** La corporación indemnizará a un individuo que es parte de un proceso porque tal individuo es o era un miembro de la Junta Directiva, o un oficial de la corporación o un empleado o agente de la corporación contra cualquier riesgo incurrido en el proceso y priorizará su tratamiento, el adelanto de los gastos razonables incurridos por tal individuo al grado permitido por las leyes del Estado de Colorado. La determinación de derecho a la indemnización y la liquidación de gastos será hecha conforme a las leyes del Estado de Colorado. Cada referencia aquí a un miembro de la Junta Directiva, el oficial, el empleado o el agente de la Corporación incluirá a cada Director, Oficial, empleado y agente de esa. Antiguo Director Oficial, empleado y agente de esa. El derecho de indemnización aquí establecido será además de alguno y todos los derechos a los que cualquier Director, oficial, empleado o agente de la corporación de otra manera podrían ser titulares de tales derechos y las provisiones del presente documento no perjudicarán, ni disminuirán tales derechos.

Artículo 9.- **VARIOS. 9.1. SELLO.** La corporación puede tener un sello corporativo que puede ser cambiado a su voluntad;

pero la presencia o la ausencia de tal sello sobre cualquier instrumento, o su adición además, no afectarán su carácter o validez para efecto legal en ningún aspecto. 9.2. **INVERSIONES, CONTRATOS Y CUENTAS BANCARIAS.** En ausencia de otras disposiciones de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación puede votar, aprobar para la transferencia o tomar cualquier otra acción necesaria en lo que concierne a las ptes de acciones y valores emitidos por cualquier corporación y poseído por esta corporación; y él puede hacer, ejecutar y entregar cualquier poder, renuncia o consentimiento además al respecto. Los Directivos de la Junta pueden autorizar a cualquier oficial u oficiales, agente o agentes, a firmar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre de y de parte de la corporación, y tal autoridad puede ser general o limitada a casos específicos. Todos los cheques, resúmenes u otras órdenes por el pago del dinero, apuntes, u otras pruebas de endeudamiento emitido en nombre de la corporación serán firmados por tal oficial u oficiales agente o agendes de la Corporación y en tal manera como de vez en cuando se determine mediante resolución de la Junta Directiva. Todos los fondos de la corporación no de otra manera empleados serán depositados al crédito de la corporación en determinados bancos u otros depositarios seleccionados por la Junta Directiva, o como pueden ser designado por cualquier oficial u oficiales, agente o de agentes de la corporación a quien tal poder le haya sido delegado por la Junta Directiva. 9.3 **ACEPTACIÓN DE DONACIONES.** La Junta Directiva o cualquier oficial de la Corporación a quien tal autoridad puede ser delegada por la Junta Directiva, pueden aceptar de parte de la corporación cualquier contribución, regalo, legado o ideas para el cumplimiento de los objetivos generales o para cualquier objetivo especial de la Corporación, si la donación encuentra la aprobación de la Junta Directiva de acuerdo a las políticas para aceptación de donaciones de la corporación. 9.4. **OBLIGACIÓN.** En las directrices emanadas de los Directores, cualquier oficial o empleado de la corporación está obligado. La corporación pagará el costo proporcional a cualquier o determinada obligación.

**Artículo 10.- ENMIENDA.** Estos reglamentos pueden ser enmendados o abrogados y nuevos reglamentos pueden ser adoptados sólo por el consentimiento unánime escrito de toda la Junta Directiva. Los reglamentos aprobados contendrán las previsiones para la regulación y la dirección de los asuntos de la corporación siempre que no sean inconsistentes con la ley, el plan de organización y los objetivos para los cuales la corporación fue creada y como se enumera detalladamente en los **OBJETIVOS** de la Sección 1.2 de estos reglamentos y en el Artículo 1.1 objetivo del plan de organización. Cualquier enmienda del plan de organización incoherente con estos reglamentos funcionará para enmendar los reglamentos por tanto, y aquellos reglamentos o partes de reglamento que simplemente resumen o replantean las previsiones del plan de organización o las previsiones de las leyes

del Estado de Colorado aplicables a las actividades de una Corporación no lucrativo u otras leyes vigentes serán aplicables a la corporación, en lo que concierne a la corporación sólo cuando ello esté contemplado en una ley existente y en el plan de organización como enmiendas.

**Artículo 11.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**  
**Causas de Disolución:** A. El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. B. Por sentencia judicial o resolución administrativa. C. Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General. **Procedimiento para Liquidar:** Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes se traspasará a otra asociación o Fundación con fines similares o una institución debéfica del país que decida el respresentante legal de la organización. En ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros o terceros, los bienes o dinero que formen el patrimonio de la Asociación.

**SEGUNDO:** Tener como representante legal de la ORGANIZACIÓN en Honduras al señor **JOSÉ LUIS ORDÓÑEZ SÁNCHEZ**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA "**PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)**" presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA "**PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)**", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** La ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA "**PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)**"

SSIONALS TO THE WORLD)”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SIXTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA “PROFESIONALES PARA EL MUNDO (PROFESSIONALS TO THE WORLD)”, se hará de conformidad las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

3 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-020171  
2/ Fecha de presentación: 08/07/2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: PANI - FRESH, S.A.  
4.1/ Domicilio: Lomas del Mayab, Av. República de Costa Rica, Centro Comercial MAYAB, local # 14.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SWEET LIFE



- 7/ Clase Internacional: 30  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: EULALIO MORENO BANEGAS  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
11/ Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.  
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
3, 18 A. y 2 S. 2010

- 1/ No. solicitud: 2010-020170  
2/ Fecha de presentación: 08/07/2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: PANI - FRESH, S.A.  
4.1/ Domicilio: Lomas del Mayab, Av. República de Costa Rica, Centro Comercial MAYAB, local # 14.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PANI FRESH



- 7/ Clase Internacional: 30  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: EULALIO MORENO BANEGAS  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
11/ Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010  
12/ Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
3, 18 A. y 2 S. 2010

# Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-012069  
 (2) Fecha de presentación: 27/04/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: ASOCIACION DE ARTESANAS ALFA  
 (4.1) Domicilio: Aldea El Porvenir, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MATISES DEL PORVENIR

(7) Clase Internacional: 21



(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Artesanía.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012071  
 (2) Fecha de presentación: 27/04/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: ARTE GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: Colonia Flor del Campo, Comayagüela, calle 5ta., casa sin número.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NUIZA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Tarjetas de todo tipo

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-018629  
 [2] Fecha de presentación: 22/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORA COSTA SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EXCOSUR, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: Aldea Santa Cruz de Marcovia, Km. 20 carretera a Cedeño, Choluteca, departamento de Choluteca.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXCOSUR

[7] Clase Internacional: 0



[8] Protege y distingue:

Empresa cuya finalidad es agroindustrial, productora y exportadora de melón y okra.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARITZA AZUCENA MEDINA JIMÉNEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2010

[12] Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 y 18 A. y 2 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014808  
 (2) Fecha de presentación: 19/05/2010  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: THREAD AND TRIM SUPLIERS, S.A. (TTS, S.A.)  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SOLUTION CENTER



**Solution Center**  
Honduras, Central America

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Comercialización y distribución de hilos industriales y accesorios para manufactura de ropa, así como planificación.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica el diseño presentado, ya que el nombre comercial sólo se protege la denominación.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010

1/ No. solicitud: 16573-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DR. AUGUST OETKER NAHRUNGSMITTEL KG  
 4.1/ Domicilio: Lutterstrasse 14, Bielefeld, República Federal de Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Carne, fiambres, aves, caza, pescados, frutos del mar, todos los productos mencionados también como preparaciones y extractos; platos preparados, platos parcialmente preparados y semipreparados, como también ensaladas finas, preparadas respectivamente con carne y/o fiambres y/o aves y/o caza y/o pescados y/o frutos del mar y/o legumbres y/o frutas; legumbres, frutas, todos los productos mencionados también como preparaciones y extractos; aceites y grasas comestibles; untos (grasos); mermeladas, frutas confitadas; sopas y preparaciones de sopas, caldos, preparaciones para hacer sopa, sopas de frutas; platos de crema en base a productos lácteos, a saber crema de leche, de nata, de cuajo, de yogurt, de legumbres, de frutas; polvos y sustancias gelificantes, particularmente para frutas; cremas espumosas, preparadas principalmente a partir de productos lácteos y/o frutas; leche y productos lácteos, inclusive cremas, cuajo, cremas fermentadas y no fermentadas para la cocina, crema agria, yogurt, kéfir, queso fresco; gelatina para uso alimenticio.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 18/06/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15377-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JanSport Apparel Corp.  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 77/878,879  
 5.1/ Fecha: 23 Nov. 2009  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: L8R

**L8R**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bolsas deportivas multiuso; maletines; mochilas; bolsas para libros; maletines; bolsos de mano; embragues; bolsas para cosméticos vendidos vacíos; mochilas de día; mochilas de lana; bolsas de cintura; portatrajes; bolsos de mano; llaveros; mochilas; bolsas de malla para las compras; bolsas de mensajero; carteras de bolsillo; monederos; mochilas; mochilas escolares; bolsas de zapatos para viaje; bolsas de cuero; bolsas deportivas; bolsas para trajes, maletas; bolsas de compras de materias textiles; bolsas de tocador vendidos vacíos; estuches de tocador vendidos vacíos; bolsos; bolsos para viaje; estuches de viaje; estuches de belleza vendidos vacíos; riñoneras; carteras; bolsas con ruedas; bolsas de lona con ruedas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15375-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JanSport Apparel Corp.  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLF CREEK

**WOLF CREEK**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bolsas deportivas multiuso; maletines; mochilas; bolsas para libros; maletines; bolsos de mano; embragues; bolsas para cosméticos vendidos vacíos; mochilas de día; mochilas de lana; bolsas de cintura; portatrajes; bolsos de mano; llaveros; mochilas; bolsas de malla para las compras; bolsas de mensajero; carteras de bolsillo; monederos; mochilas; mochilas escolares; bolsas de zapatos para viaje; bolsas de cuero; bolsas deportivas; bolsas para trajes, maletas; bolsas de compras de materias textiles; bolsas de tocador vendidos vacíos; estuches de tocador vendidos vacíos; bolsos; bolsos para viaje; estuches de viaje; estuches de belleza vendidos vacíos; riñoneras; carteras; bolsas con ruedas; bolsas de lona con ruedas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15376-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JanSport Apparel Corp.  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 77/894,709  
 5.1/ Fecha: 16 Dic. 2009  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFCREEK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bolsas deportivas multiuso; maletines; mochilas; bolsas para libros; maletines; bolsos de mano; embragues; bolsas para cosméticos vendidos vacíos; mochilas de día; mochilas de lana; bolsas de cintura; portatrajes; bolsos de mano; llaveros; mochilas; bolsas de malla para las compras; bolsas de mensajero; carteras de bolsillo; monederos; mochilas; mochilas escolares; bolsas de zapatos para viaje; bolsas de cuero; bolsas deportivas; bolsas para trajes, maletas; bolsas de compras de materias textiles; bolsas de tocador vendidos vacíos; estuches de tocador vendidos vacíos; bolsos; bolsos para viaje; estuches de viaje; estuches de belleza vendidos vacíos; riñoneras; carteras; bolsas con ruedas; bolsas de lona con ruedas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 7465-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 4.1/ Domicilio: Via Palmentello, 50 - ANGRI, Salerno 84012, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reivindican derechos sobre los nombres LONDON NEW YORK TOKYO  
 7/ Clase Internacional: 09  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos ópticos, especialmente, gafas y lentes de sol, aros para anteojos, lentes y estuches para gafas y lentes de sol; lentes deportivos para esquiar, nadar, motociclismo, cadenas para anteojos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 23/04/10  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-007468  
 (2) Fecha de presentación: 09/03/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 (4.1) Domicilio: Via Palmentello, 50 - Angri, Salerno 84012  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cuero e imitaciones de cuero vendidas al por mayor; productos de cuero, especialmente, bolsos de mano, carteras, billeteras, maletas, estuches vacíos vendidos para perfumería, estuches vacíos vendidos para cosméticos; pieles de animal; bolsos de hombre, bolsos de playa, bolsos de mano, bolsos deportivos para todo propósito, estuches, bolsos escolares, bolsos, estuches para tarjetas de crédito, mochila, morral, maletas de equipaje, sombrillas, parasoles, bastones.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la frase: "LONDON, NEW YORK, TOKYO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 7467-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 4.1/ Domicilio: Via Palmentello, 50 - ANGRI, Salerno 84012, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reivindican derechos sobre los nombres LONDON NEW YORK TOKYO.  
 7/ Clase Internacional: 16  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Dibujos; ilustraciones; pinturas y sus reproducciones; fotografías; fotos; retratos, bandejas para lápices, bandejas para correo, canastas para escritorios, cesta para basura, lapiceros, separadores de libros, contenedores de papel, lápices grafito, lápices tinta, repisas de libro, periódicos, revistas y libros; calendarios; artículos de papelería; libros de memorándum; cuadernos y diarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 23/04/10  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 13527-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRUSSARDI S.p.A.  
 4.1/ Domicilio: Piazza Duse4, Milano, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRUSSARDI

**TRUSSARDI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Venta, servicios de almacén al por mayor y al por menor en el ámbito de perfumes, cosméticos, gafas, joyas, relojes, maletas, cinturones, bolsos y artículos de cuero, artículos de papelería, muebles, ropa, calzado, sombrerería y relacionado a piezas de recambio, accesorios y piezas de todos los productos antes mencionados y todos los servicios antes mencionados. Publicidad, mercadeo y servicios de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, publicidad y consultoría de gestión empresarial, servicios de gestión empresarial incluyendo la gestión del hotel; consultoría en el ámbito de la creación de la ventanilla, la organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, distribución de muestras, publicidad exterior, publicidad en televisión.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 21/05/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-007470  
 (2) Fecha de presentación: 09/03/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 (4.1) Domicilio: Via Palmentello, 50 - Angri, Salerno 84012  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

(7) Clase Internacional: 25  
**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Suéteres, guantes, sudaderas, pantalones, faldas, chaquetas, blusas, camisas, vaqueros, pantalones de entrenamiento, pantalones cortos, camisetas, trajes y vestidos, sobre abrigos, impermeables, fajas, calzado, camisas deportivas, prendas para usar en el cuello, calcetines y medias, mallas, chalecos, jumper, trajes de atletismo, ropa de gimnasio, tenis, camisetas, chaquetas esquimales, tirantes, ropa de vestir, ropa interior, trajes de baño, ropa de dormir, sombreros, overoles, sombreros y gorras, zapatos, sandalias, botas y pantuflas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase: "LONDON, NEW YORK, TOKYO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15378-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JanSport Apparel Corp.  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 77/894,693  
 5.1/ Fecha: 16 Dic. 2009  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: L8R Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bolsas deportivas multibuso; maletines; mochilas; bolsas para libros; maletines; bolsos de mano; embragues; bolsas para cosméticos vendidos vacíos; mochilas de día; mochilas de lana; bolsas de cintura; portatrazos; bolsos de mano; llaveros; mochilas; bolsas de malla para las compras; bolsas de mensajero; carteras de bolsillo; monederos; mochilas; mochilas escolares; bolsas de zapatos para viaje; bolsas de cuero; bolsas deportivas; bolsas para trajes, maletas; bolsas de compras de materias textiles; bolsas de tocador vendidos vacíos; estuches de tocador vendidos vacíos; bolsones; bolsos para viaje; estuches de viaje, estuches de belleza vendidos vacíos; riñoneras; carteras; bolsas con ruedas; bolsas de lona con ruedas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/06/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-007464  
 (2) Fecha de presentación: 09/03/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 (4.1) Domicilio: Via Palmentello, 50 - Angri, Salerno 84012  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

(7) Clase Internacional: 3  
**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Perfumes, productos para el cuerpo y de baño, especialmente lociones para el cuerpo y aceites de baño; juegos de baño que contienen productos de baño y cuerpo, especialmente, lociones para el cuerpo y aceites de baño; colonias, desodorantes personales, aceites esenciales para uso personal, lociones para el cuerpo, gel de baño, burbujas de baño, aceites de baño, perlas de baño, jabones para la piel, bálsamos de afeitado, cremas de afeitado, lociones para después de afeitado, lápices cosméticos, base de maquillaje, polvos faciales, talcos en polvo, colorete, labial, rimel, cremas limpiadoras para la piel, lociones limpiadoras para la piel, preparaciones para la protección solar, cremas faciales, cremas para el cuerpo, champús, rociadores para el cabello, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase: "LONDON, NEW YORK, TOKYO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2008-030462  
 (2) Fecha de presentación: 04/09/2008  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
 (4.1) Domicilio: 555 W. Monroe Street, Chicago, Illinois 60661.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUAKER ESVELTA

**QUAKER ESVELTA**

(7) Clase Internacional: 30  
**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cereales para el desayuno; harina de avena, cereal listo para comer; bizcochos y galletas; barras de bocadillos; alimento en bocadillos a base de cereal; tortas de arroz y productos para tortas de arroz; tortas de grano y barras a base de grano; barras de cereal y preparaciones hechas de cereal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-007469  
 (2) Fecha de presentación: 09/03/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 (4.1) Domicilio: Via Palmentello, 50 - Angri, Salerno 84012  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

- (7) Clase Internacional: 24  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Telas para confeccionar prendas de vestir exteriores para hombres y mujeres, manteles, colchas y sábanas, cortinas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase: "LONDON, NEW YORK, TOKYO".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-007466  
 (2) Fecha de presentación: 09/03/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BONAVENTURA SORRENTINO  
 (4.1) Domicilio: Via Palmentello, 50 - Angri, Salerno 84012  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMY GEE LONDON NEW YORK TOKYO

**AMY GEE**

LONDON NEW YORK TOKYO

- (7) Clase Internacional: 14  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Relojes, cronómetros y relojes de pared; joyería, metales preciosos, piedras preciosas, joyería de fantasía.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase: "LONDON, NEW YORK, TOKYO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 17240-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KORRES

**KORRES**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de venta al por menor en línea de productos de belleza y cosméticos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 16316-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 14201 N.W. 60th Avenue, Miami Lakes, Florida, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MOBICATH

**MOBICATH**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fundas rectoras deflectables, fundas rectoras fijas y agujas transeptales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 17234-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KLINOBRIIL

**KLINOBRIIL**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos para limpiar, pulir, jabones y detergentes.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 17152-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCHERING-PLOUGH LTD.  
 4.1/ Domicilio: Weystrasse 20, CH-6000, Lucerne 6, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ZENHALE

**ZENHALE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/06/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17154-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BEX

**BEX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Jabones para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, blanquear y productos higiénicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 16574-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DR. AUGUST OETKER NAHRUNGSMITTEL KG  
 4.1/ Domicilio: Lutterstrasse 14, Bielefeld, República Federal de Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Mezclas preparadas para hornear, almidón para uso alimenticio, azúcar, azúcar vainillado; levadura; polvos para hornear, coberturas de tortas, aromatizantes y esencias, con excepción de aceites esenciales; productos de panadería y de confitería; productos de chocolate y golosinas; salsas y preparaciones para salsas, condimentos y mezclas de condimento, salsas para condimentar, sazonamientos, condimentos de mesa; platos preparados, parcialmente preparados y semipreparados, especialmente a base de pastas alimenticias y/o productos molidos de cereales y/o chachucas; galletas saladas, al agua y de queso; sandwiches, también untados; pan, pastas alimenticias, pizza, quiches, todos los productos mencionados también en forma de mezclas; productos de cereales para uso alimenticio, muesli; harinas, trigo, maíz, arroz, avena, sémola, granos partidos, salvado, todos los productos mencionados también como preparaciones; sal, miel; flanes; jaleas de sémola con zumo de frutas; crema de nuez; helado, comestibles; postres preparados, inclusive budines, todos los productos mencionados también en forma pulverizada  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 14174-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Clean & Clear y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos exfoliantes y de limpieza, principalmente, unidades de limpieza y exfoliantes para la piel operados por batería y manuales usados para limpiar y exfoliar la piel; almohadillas exfoliantes faciales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17241-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KORRES

**KORRES**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Provisión de información en el campo del cuidado de la belleza.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17238-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KORRES

**KORRES**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos de tocador para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17239-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KORRES

**KORRES**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones dermatológicas tópicas para tratar las enfermedades de la piel y el cabello.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 J. y 3 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5124-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Anchor Packaging, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Missouri)  
 4.1/ Domicilio: 13515 Barrett Parkway, St. Louis, Missouri, E.U.A. 63021.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANCHOR

**ANCHOR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Envoltura de PVC para empacar alimentos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 603/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

[1] Solicitud: 2010-009537  
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DAN POST BOOT COMPANY  
 [4.1] Domicilio: 400 N. Main Street C/O Mcrae Industries, Inc. MT. Gilead, North Carolina 27306.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAN POST

**DAN POST**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, cinturones y calcetines.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1782/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 10669-10  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. General Anaya 601 Pte. Col. Bellavista, Monterrey, N.L. C.P. 64410, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: IMBERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aparatos de refrigeración y congelación autocontenidos, para la exhibición y conservación de alimentos y bebidas, verticales u horizontales, con puertas o sin ellas, con todos sus accesorios, partes y repuestos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 947/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

[1] Solicitud: 2010-010452  
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SPIN MASTER LTD.  
 [4.1] Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Canadá.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAKUGAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa, calzado y sombrerería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2010  
 [12] Reservas: No se reivindica "BATTLE BRAWLERS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1919/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 7-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INVERSIONES AHG, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALFRED & SON

**ALFRED & SON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/10  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 68/09/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5123-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Anchor Packaging, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Missouri)  
 4.1/ Domicilio: 13515 Barrett Parkway, St. Louis, Missouri, E.U.A. 63021.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RESINITE

**RESINITE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Envoltura de PVC para empacar alimentos.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 603/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

[1] Solicitud: 2009-028260  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERICAN AIRLINES, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE)  
 [4.1] Domicilio: 4333 Amon Carter boulevard Fort Worth, Texas 76155.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Calendarios, postales, mapa calendario de pared, cuadernos de nota, guías de viajes, papel, papel para escribir, libros de fechas (agendas), banderines de papel, posavasos, instrumentos para escribir, abrecartas de metal, protectores de bolsillo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 315/09/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 34782-09  
 2/ Fecha de presentación: 03-12-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)  
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/771,192, presentada el 30 de junio del 2009.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Video y audio cassetes pregrabados, discos compactos, videos, discos, videodigitales, videos interactivos y discos láser pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, programas de computadora y software multimedia grabados en cd-rom y discos ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad y postgrado.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/12/09  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 158/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15975-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: F. Hoffmann-La Roche AG  
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KADCYLA

**KADCYLA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18/06/10  
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1288/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 16730-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)  
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Bkafe

**Bkafe**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/06/10  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 31/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 16728-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)  
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Bkafe

**Bkafe**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/06/10  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 31/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud: 1873-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fruits, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Suite 800 4380 Oakes Road Davie, Florida 33314, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FROOTS

**FROOTS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Restaurantes de comida rápida y servicios de restaurantes.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18/03/10  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1985/10/S

19 J., 3 y 18 A. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-012070  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EL BUEN VESTIR  
 [4.1] Domicilio: Entre 5ta. y 6ta. avenida, Comayagüela.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL BUEN VESTIR

**EL BUEN  
VESTIR**

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:  
Ropa para damas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-012077  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DONAS ANITA  
 [4.1] Domicilio: Col. Flor del Campo, Comayagüela, sector O, zona No. 1, bloque 50, casa No. 4108, lote No. 3.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YONIT

**YONIT**

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:  
Donas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-012072  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONFECCIONES MARLEN  
 [4.1] Domicilio: Col. Montes de Sinaí, bloque I, casa No. 14, 2da. entrada.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAO

**PAO**

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:  
Vestidos, ropa de vestir, deportiva para damas, niños y caballeros.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6903-2010  
 2/ Fecha de presentación: 05/03/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PENTAMIN

**PENTAMIN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 11217-2010  
 2/ Fecha de presentación: 16/04/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEXFOR PHARMA

## LEXFOR PHARMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

[1] Solicitud: 2010-018617

[2] Fecha de presentación: 22/06/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SERVICIOS MARFIL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEGURIDAD SERVICIOS MARFIL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios de vigilancia y seguridad a personas y bienes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GLORIA ELIZABETH CASTRO QUIROZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2010

[12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y nunca por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

[1] Solicitud: 2010-018748

[2] Fecha de presentación: 23/06/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: IRMA ANGELICA LANDAVERDE DUARTE y LUIS ORLANDO VALLE MORENO

[4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán, Blvd. Bueso Arias, barrio Miraflores, edificio oficina IHCAFE.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HWC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Toda clase de café; café verde (oro); café cereza (uva); pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2010

[12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

[1] Solicitud: 2010-018750

[2] Fecha de presentación: 23/06/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: IRMA ANGELICA LANDAVERDE DUARTE y LUIS ORLANDO VALLE MORENO

[4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán, Blvd. Bueso Arias, barrio Miraflores, edificio oficina IHCAFE.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFES DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (HWC) Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Toda clase de café; café verde (oro); café cereza (uva); pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: Honduran - American Chamber of Commerce "AmCham"

Domicilio: Tegucigalpa, Sección Comercial Hotel Honduras Maya, Apdo. Postal 1838, M.D.C., Honduras.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación y 6.1/Distintivo: AmCham y diseño



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 35

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios prestados por personas u organizaciones cuya finalidad es:

- 1) La ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial; y,
- 2) La ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, declaraciones de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda la clase de mercancías o de servicios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E.- SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 7/7/10

Reservas: No se da exclusividad sobre "MAPA HONDURAS"

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2010.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS,  
SAN PEDRO SULA**

**A V I S O**

El Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés, municipio de San Pedro Sula, Cortés, a través de la infrascrita, Secretaria General, Alma Mary González Pérez, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 515, del Código Civil, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, en fecha nueve de junio del dos mil diez, por el señor **JOSÉ ANTONIO TOPETE VÁSQUEZ**, ha solicitado autorización judicial para **ADOPTAR** al menor **SERLING JARED RAMOS COREA**, quien nació en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Siendo sus padres biológicos los señores **SERLING JARED RAMOS MURILLO** y **WENDY ARACELY COREA ULLOA**. Se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente **ADOPCIÓN**, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de julio del 2010.

**ALMA MARY GONZÁLEZ PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL**

3 A. 2010

**A V I S O**

**LA INFRASCrita, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LETRAS DE ESTA SECCIÓN JUDICIAL.- AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER:** Que con fecha veinte de abril del año dos mil diez, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor.- Y este Tribunal resolvió y ordenó el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.-EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-** Admítase el escrito que antecede, junto con la constancia que se acompaña, la cual se manda agregar a su pieza principal de autos, y por medio de la Receptora del Despacho proceda a notificar al Licenciado **OSCAR DANILO LÓPEZ**, en su condición de Gerente de la Institución Bancaria **BAC BAMER**, de esta ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del título la veracidad de los extremos enunciados, para ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la Solicitud de Reposición y Cancelación de un Título Valor, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho.- Con las facultades conferidas tiene a la Abogada **YADIRA YAMILETH REYES CABRERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 11624.- Artículos 632, 633, 639, 640 del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.- 7V.- FIRMA Y SELLO.- ABOG. JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLÓN.- JUEZ DE LETRAS SECCIONAL.- FIRMA Y SELLO.- LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ, SECRETARIA.- INSERCIONES:** Certificado de Depósito a plazo número 400008824, constituido en Banco Bac Bamer, por la cantidad de **CIENTO DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.102,000.00)**, a favor de **ERASMO DE JESÚS CASTRO**, también conocido como **ERASMO CASTRO**, con vencimiento el doce de julio del año dos mil diez.- Lugar y fecha de suscripción, El Progreso, Yoro, Gerente del Banco Licenciado **OSCAR DANILO LÓPEZ.-**

Actúa la Licenciada **YADIRA YAMILETH REYES CABRERA**, como representante Legal del peticionario.

El Progreso, Yoro, 30 de junio del 2010.

**LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ  
SECRETARIA**

3 A. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 361-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el dieciocho de abril de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-18042007-225**, por la Abogada **ANDIRA WALESKA HURST ALVARENGA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 199-2008 del veinticuatro de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación Civil **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40); de la constitución de la República 44 numeral 6) de la organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación Civil: **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación Civil: **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH),****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la Organización denominada Centro de Investigación y Acción en Derechos Humanos (CIADEH), que se constituye por tiempo indefinido. Se constituye con domicilio y sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”**, con siglas **“CIADEH”**, como una institución de carácter privado, apolítica, laica y sin fines de lucro, y cuyos objetivos y actividades le sean afines, y podrá establecer oficinas regionales en cualquier parte del país.

**Artículo 2.-** La Organización **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIADEH)”**, funcionará bajo ese nombre, se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de sus órganos y por las leyes vigentes del país, que le sean aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** Son objetivos del (CIADEH): a) Promover la socialización y aplicación de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. b) Promover y/o fortalecer acciones e investigaciones que logren el mayor compromiso de autoridades locales, nacionales o extranjeras, en la aplicación y observancia plena de los derechos humanos. c) Realizar acciones que movilicen a los diferentes sectores de la sociedad, en el planteamiento, desarrollo y ejecución de políticas, planes y programas en materias de salud, educación, infraestructura y otros que promuevan el respeto y cumplimiento de los derechos humanos. d) Impulsar iniciativas de capacitación, investigación y fortalecimiento de los derechos humanos. e) Promover la difusión en la conciencia de la nación, el tema de derechos humanos, en todos sus ámbitos. f) Apoyar y realizar toda clase de actividades a fin de lograr los objetivos señalados.

**Artículo 4.-** De los objetivos específicos de la Organización (CIADEH): a) Promover y defender los derechos humanos de las mujeres y los hombres, adolescentes, niños y niñas, personas con discapacidad y personas de la tercera edad a nivel nacional e internacional. b) Establecer alianzas con diversas organizaciones e instituciones que permitan realizar un trabajo concertado y consensuado en el país. c) Realizar acciones de incidencia política, que permita colocar en la agenda de los gobiernos locales y nacionales, puntos que logren la aplicación de los derechos humanos en el país. d) Crear un espacio político cultural de hombres y mujeres, personas con discapacidad, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad; para la defensa de sus derechos humanos y trabajar juntos contra la discriminación por género, edad, estado físico, etc.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 5.-** La Organización CIADEH, estará formada por miembros activos, miembros contribuyentes y miembros

honorarios. Los miembros activos asumirán la dirección de la Organización para orientarla y cimentarla; los miembros contribuyentes participarán en la Organización, por medio de aportación personal, material y económica. Serán socios honorarios los que por su sensibilidad y servicios distinguidos merezcan esta elección, la que será determinada por la Junta Directiva.

**Artículo 6.-** Podrán ser miembros de la Organización, las personas naturales y que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento (con excepción de los socios honorarios). b) Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Ser mayor de 18 años. d) Contraer el compromiso de apoyar todas las actividades que realiza la Asociación.

**Artículo 7.-** Para ingresar a la Organización, el interesado presentará a la Junta Directiva, una solicitud por escrito, avalada por dos miembros activos de la Organización, la Junta Directiva analizará la misma y será ratificada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 8.-** Ningún miembro se considera responsable de las deudas legalmente contraídas por la Organización.

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS(AS) DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 9.-** Los miembros de la Organización tendrán los deberes siguientes: a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Organización Asociación. b) Hacer uso de los servicios de la Organización. c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron electos, salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar. d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Promover el ingreso de nuevos miembros. f) Asistir y hacerse representar en todas las Asambleas que se celebren. g) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Organización y del mejoramiento y progreso de la misma. h) Colaborar con la Junta Directiva en las actividades de la Organización. i) Participar en las actividades educativas, de investigación y de capacitación a que fuere invitado. j) En general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Organización en el aspecto moral, social y económico, con honestidad, abnegación al trabajo.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros los siguientes: a) Ejercer el derecho a voz y voto en todas las reuniones de Asamblea que se celebren, representar y ser representado en Asamblea con la debida acreditación o carta poder debidamente autenticada. b) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Organización. c) Renunciar a su cargo con causa justificada. d) Participar en la administración de la Organización, pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo. e) Presentar a la Junta Directiva las quejas fundamentadas contra infracciones de los funcionarios, empleados u otros miembros. f) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la Organización.

#### DEL RETIRO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

**Artículo 11.-** La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Por liquidación de la Organización. c) Por expulsión acordada en Asamblea General y ratificada por la misma en sesión ulterior. d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva, aceptada y aprobada por ésta, y acordada en Asamblea General y ratificada por la misma, en sesión ulterior.

**Artículo 12.-** Se establece en estos estatutos la suspensión como sanción previa a la expulsión, son causas de suspensión: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la

Organización, acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos. b) Por pérdida de la capacidad civil. c) Por incumplimiento de los estatutos de la organización.

**Artículo 13.-** Son causas de expulsión: a) Reincidencia en las causales de suspensión. b) Por delitos contra la Asociación o sus miembros(as). c) Por violación reiterada a estos estatutos.

**Artículo 14.-** La solicitud de suspensión o expulsión de un miembro(a) podrá hacerlo la Junta Directiva presentando a la Asamblea General los cargos que le imputen y las pruebas que lo amparen.

**Artículo 15.-** La suspensión de los derechos no implica el incumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 16.-** En todo caso el miembro(a) infractor, legalmente suspendido o expulsado, tendrá derecho a defenderse por sí mismo o por otro(a) miembro(a), recibida la prueba y escuchado al infractor, la Asamblea General resolverá si procede o no la suspensión o expulsión.

**Artículo 17.-** La renuncia de un miembro de la Asociación debe hacerse por escrito ante la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 18.-** El gobierno de la Organización se ejercerá a través de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

#### SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Está constituida por todos los miembros incorporados a la Asociación, en la forma establecida en los presentes Estatutos, las decisiones de ésta obligan a todos los miembros.

**Artículo 20.-** La Asamblea General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad de sus miembros. Si por cualquier razón no se integrare la Asamblea, en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria media hora después con el número de miembros presentes, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en la ciudad de Tegucigalpa, o en cualquier lugar de la República cuando así lo requiera la Junta Directiva y Extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Asamblea la realizará la o el Presidente de la misma por su propia iniciativa o a petición de algunos(as) de los(as) miembros(as). Se realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada miembro(a), o por los medios más accesibles a ellos con ocho (8) días de anticipación a dicha reunión. La Asamblea estará presidida por la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de estar ausente, ambos será presidida por el primer Vocal. La o el Secretario levantará acta de cada Asamblea.

**Artículo 21.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) - Elegir a los miembros de la Junta Directiva y revocar tales nombramientos. b) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de actividades que deberá

presentar la Junta Directiva a través de la Presidenta. c) Conocer los estados financieros de la Organización. d) Conocer, aprobar, modificar o improbar el plan y presupuesto de implementación anual. e) Aprobar la incorporación de nuevos(as) asociados(as) previo dictamen de la Junta Directiva. f) Resolver los demás asuntos que sometan a su consideración la Junta Directiva, o asociados activos, cuando la importancia de los mismos amerite la intervención de la Asamblea General, y los demás que por la ley, y por estos Estatutos le corresponda conocer como órgano superior y representativo de la Organización.

**Artículo 22.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesario para tratar exclusivamente los puntos que motivaron su convocatoria, deberá ser convocada con no menos de quince (15) días de anticipación por la Junta Directiva a través de la Secretaría, a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros o de la cuarta parte de sus asociados(as) activos(as). La Asamblea deberá realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días de recibida la solicitud. Las resoluciones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros(as) presentes.

**Artículo 23.-** La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Modificar o reformar total o parcialmente los presentes Estatutos y reglamentos internos de la Organización. b) Decretarle transformación o fusión con otras entidades. c) Aprobar la disolución y liquidación de la Organización. d) conocer y fallar todo lo relacionado sobre la suspensión o sanción de cualquiera de los asociados por violación comprobada de los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones que existieren, previa presentación de expedientes por parte de la Junta Directiva. e) Los demás asuntos para los que la Ley o el estatuto exijan una Asamblea de esa clase.

## SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 24.-** La Junta Directiva de la Organización es el órgano de dirección, administración y representación. Estará compuesta por seis (6) miembros, electos por la Asamblea General por un período de dos años (2), pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo. Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá conflictos de intereses personales en las actividades de la Organización. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), un Fiscal y un Vocal y se reunirá por lo menos una vez al mes. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

**Artículo 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos. b) Buscar financiamiento para las diversas actividades y programas de la Organización. c) Aprobar la creación de nuevas sedes de la Organización. d) Aprobar la Organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría. e) Dirigir las finanzas de la Organización y adoptar las decisiones sobre las inversiones y la disposición de fondos de la Organización. f) Aprobar los presupuestos anuales de la Organización. g) Revisar y aprobar o rechazar las cuentas de la Organización. h) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se le hagan a la Organización. i) Aprobar acerca de las

hipotecas, prendas y demás gravámenes de cualquier especie sobre los bienes de la Organización. j) Recomendar sobre la disolución de la Organización, así como sobre el plazo de ampliación o restricción de duración. k) Crear un Reglamento Interno para la admisión de nuevos miembros de la Organización. l) Las demás contempladas en estos Estatutos.

**Artículo 26.-** Dejarán de ser miembros de la Junta Directiva: a) Por renuncia voluntaria. b) Por resolución de revocación de su nombramiento por la Asamblea General a solicitud de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, por comisión de una falta grave. c) Por fallecimiento. d) Por culminación de período.

**Artículo 27.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en forma reglamentaria. b) Autorizar con la Secretaria las Actas de las sesiones antes mencionadas. c) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. d) Representar judicial o extrajudicialmente a la Organización, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. Para el ejercicio de la representación judicial, el Presidente deberá conferir poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras.

**Artículo 28.-** Funciones del Vicepresidente: a) Sustituir en ausencia al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Organización.

**Artículo 29.-** Compete al Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Autorizar con su firma y con la del Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Manejar la correspondencia. d) Preparar y emitir las convocatorias que ordene el Presidente. e) Llevar el libro de registro de miembros de la Organización. f) Cualquier otra actividad afin a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 30.-** Funciones del Tesorero: a) Velar porque se recauden los ingresos de la Organización. b) Autorizar con su firma los títulos valores que de modo general obligan a la Organización, cuando tales títulos consistieren en cheques, el Tesorero podrá, si así lo estima conveniente suscribirlos sólo en defecto del Presidente, pero en todo caso conjuntamente con el Presidente. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de Tesorería de la Organización. d) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Organización. e) Depositar y cuidar que se depositen los fondos y valores de la Organización en la institución que designe la Junta Directiva. f) Desempeñar cualquier otra que usualmente se atribuye a una Tesorería.

**Artículo 31.-** Corresponde a los Vocales: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 32.-** Atribuciones del Fiscal: a) Vigilar en lo general las operaciones de la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General para dar su informe. c) Sustituir cuando alguno de los miembros directivos esté ausente.

**Artículo 33.-** La Organización podrá crear los comités, en las áreas siguientes: a) Legal. b) Educación. c) Salud. d) Capacitación. e) Medio Ambiente. f) Otros que estime pertinentes.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 34.-** La Organización gozará de Personalidad Jurídica propia y en consecuencia podrá adquirir bienes tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir usufructos y también serán parte de su patrimonio las aportaciones, contribuciones, donaciones, herencias, legados, subvenciones que reciba de manera lícita, recursos propios acumulados y su plusvalía, así como por el resultado de la venta de los productos y otros servicios que, sin ánimo de lucro, pudieran prestar en el ámbito de su campo de acción y objetivos.

**Artículo 35.-** Los recursos económicos de la Organización se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos.

**Artículo 36.-** Son aportaciones las cantidades que los miembros de la Asociación entregan, ya sea por obligación estatutaria, por acuerdo de la Asamblea General o por su propia voluntad para formar el haber social.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 37.-** La Organización solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocadas para el efecto y por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la ley. Acordada la disolución de la Organización, la Junta Directiva procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto de tres personas. Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, serán en primera instancia para cumplir con las obligaciones contraídas frente a terceros y si hubiere remanente éstos serán traspasados, a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades iguales o similares a las de la Organización. Dichas instituciones serán seleccionadas por la Junta Directiva.

**Artículo 38.-** Ninguno de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Organización tendrá derecho a título alguno sobre los bienes de la misma y por consiguiente no podrán recibir ni todo ni parte de ellos en caso de disolución.

**Artículo 39.-** El acuerdo de la disolución deberá ser publicado en el medio de comunicación más adecuado.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 40.-** De las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán firmadas por la Presidenta y autorizadas por la Secretaria de la Junta Directiva. En las actas se dejará constancia de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

**Artículo 41.-** La auditoría podrá ser independiente y la realizará una persona o firma especializada.

**Artículo 42.-** Los presentes Estatutos podrán modificarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 43.-** Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada con los votos de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 44.-** Los asuntos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes y aplicables del país. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma.

**TERCERO: EL “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)”**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que sino da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO: EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “**LA GACETA**”, con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, (CIADEH)**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2010